

ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 107-IX-2019; 108-IX-2019; 109-IX-2019; 110-IX-2019; 111-IX-2019; 112-IX-2019; 113-IX-2019; 114-IX-2019; 115-IX-2019; 116-IX-2019; 117-IX-2019; 118-IX-2019; 119-IX-2019; 120-IX-2019; 121-IX-2019; 122-IX-2019; 124-IX-2019; 125-IX-2019; 126-IX-2019; 127-IX-2019; 128-IX-2019; 129-IX-2019; 130-IX-2019; 131-IX-2019; 132-IX-2019; 133-IX-2019; 134-IX-2019; 135-IX-2019; 136-IX-2019; 137-IX-2019; 138-IX-2019; 139-IX-2019; 140-IX-2019; 141-IX-2019; 142-IX-2019; 143-IX-2019; 144-IX-2019; 145-IX-2019; 146-IX-2019; 147-IX-2019; 148-IX-2019; 149-IX-2019; 150-IX-2019; 151-IX-2019; 152-IX-2019; 153-IX-2019; Y 154-IX-2019, PRESENTADA(S) POR PÍA PAZ FONTELLA; LUIS SAMUEL GUAQUIPAN; MARÍA SELVA CATALÁN; SIMÓN ANTONIO VAZQUÉZ; CHRISTIAN GABRIEL BAJAS; CRISTIAN ENRIQUE ÁVILA; MARÍA IGNACIA MANCILLA; ROCÍO BELÉN TORRES; NANCYTH PEÑA; PABLO ANTONIO HERNÁNDEZ; NICOL NATALIA DOMINGUEZ; KATHERINE CASTILLO; MATÍAS ALEJANDRO VENEGAS; DANIELA VERÓNICA BUSTOS; VLADIMIR ALEJANDRO OÑATE; YERKO GONZALO CERDA; EDGAR ANTONIO ALIANTE; JARED GABRIELA VALDEBENITO; PATRICIA ANDRES SEPÚLVEDA; FABIOLA ANDRES PAREDES; MAYERLIN VALDEBENITO; PABLO BRAVO; CESAR RODRIGO ROMERO; VALENTINA MIERES; ANDRÉS ALBORNOZ; MÓNICA ELIZABETH MANRÍQUEZ; ISRAEL MORALES; ALEXEYERICH CORONADO; LUCIANO IBARRA; ADRIANA ARROYO; IGNACIO DARIO LEÓN; CAROLINE VANESSA ARDILES; FAVIAN JESÚS CAMUZZI; ULISES DANIEL CHACÓN; JENY ANDREA CARRASCO; HECTOR CURIQUEO; KARINA VANESSA CÁRDENAS; MATIAS SEBASTIÁN BARRERA; MAURICIO NICOLAS PRINCIC; DANIEL ALEJANDRO SOTO; EDNA ISABEL RIQUELME; EDGARDO JAVIER TORRES; JUAN ANTONIO MORA; FERNANDO ENRIQUE RIQUELME; ROCÍO ANGELICA LIMARI; Y ERICK GUILLERMO GONZÁLEZ.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1810

SANTIAGO, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2024



VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus modificaciones posteriores; en la Resolución Exenta N° 155, de 1 de febrero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Establece Orden de Subrogancia para Cargos de la Superintendencia del Medio Ambiente que se indican; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LA(S) DENUNCIA(S)

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del proyecto “Construcción de Defensas Fluviales Río Cautín Urbano Temuco y Padre Las Casas, Región de La Araucanía”, cuya titularidad corresponde al Ministerio de Obras Públicas (en adelante, “el denunciado”), ubicado en Sector Isla Cautín, final de calle Arturo Prat, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, y calificado ambientalmente mediante la RCA N° 269/2018:

N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
1	107-IX-2019	13-11-2019	Pía Paz Fontella	Eventual afectación de fauna y flora en la ribera del río Cautín.
2	108-IX-2019	13-11-2019	Luis Samuel Guaiquipan	
3	109-IX-2019	13-11-2019	María Selva Catalán	
4	110-IX-2019	13-11-2019	Simón Antonio Vazquéz	
5	111-IX-2019	13-11-2019	Christian Gabriel Bajás	
6	112-IX-2019	13-11-2019	Simón Antonio Vazquéz	



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
7	113-IX-2019	13-11-2019	Cristian Enrique Ávila	
8	114-IX-2019	13-11-2019	María Ignacia Mancilla	
9	115-IX-2019	13-11-2019	Rocío Belén Torres	
10	116-IX-2019	14-11-2019	Nancyth Peña	
11	117-IX-2019	14-11-2019	Pablo Antonio Hernández	
12	118-IX-2019	18-11-2019	Nicol Natalia Domínguez	
13	119-IX-2019	18-11-2019	Katherine Castillo	
14	120-IX-2019	18-11-2019	Matías Alejandro Venegas	
15	121-IX-2019	18-11-2019	Daniela Verónica Bustos	
16	122-IX-2019	18-11-2019	Vladimir Alejandro Oñate	
17	124-IX-2019	18-11-2019	Yerko Gonzalo Cerda	
18	125-IX-2019	22-11-2019	Edgar Antonio Aliante	
19	126-IX-2019	22-11-2019	Jared Gabriela Valdebenito	
20	127-IX-2019	22-11-2019	Patricia Andres Sepúlveda	
21	128-IX-2019	22-11-2019	Fabiola Andres Paredes	
22	129-IX-2019	22-11-2019	Mayerlin Valdebenito	
23	130-IX-2019	22-11-2019	Pablo Bravo	
24	131-IX-2019	22-11-2019	Cesar Rodrigo Romero	



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
25	132-IX-2019	22-11-2019	Valentina Mieres	
26	133-IX-2019	22-11-2019	Andrés Albornoz	
27	134-IX-2019	22-11-2019	Mónica Elizabeth Manríquez	
28	135-IX-2019	22-11-2019	Israel Morales	
29	136-IX-2019	22-11-2019	Alexeyerich Coronado	
30	137-IX-2019	22-11-2019	Luciano Ibarra	
31	138-IX-2019	22-11-2019	Adriana Arroyo	
32	139-IX-2019	22-11-2019	Ignacio Dario León	
33	140-IX-2019	22-11-2019	Caroline Vanessa Ardiles	
34	141-IX-2019	22-11-2019	Favian Jesús Camuzzi	
35	142-IX-2019	22-11-2019	Ulises Daniel Chacón	
36	143-IX-2019	22-11-2019	Jeny Andrea Carrasco	
37	144-IX-2019	22-11-2019	Héctor Curiqueo	
38	145-IX-2019	22-11-2019	Karina Vanessa Cárdenas	
39	146-IX-2019	22-11-2019	Matías Sebastián Barrera	
40	147-IX-2019	22-11-2019	Mauricio Nicolas Princic	
41	148-IX-2019	22-11-2019	Daniel Alejandro Soto	
42	149-IX-2019	22-11-2019	Edna Isabel Riquelme	



N°	ID	Fecha	Denunciante	Materias denunciadas
43	150-IX-2019	20-11-2019	Edgardo Javier Torres	
44	151-IX-2019	22-11-2019	Juan Antonio Mora	
45	152-IX-2019	22-11-2019	Fernando Enrique Riquelme	
46	153-IX-2019	22-11-2019	Rocío Angelica Limarí	
47	154-IX-2019	22-11-2019	Erick Guillermo González	

II. GESTIONES REALIZADAS POR ESTA SUPERINTENDENCIA

2. Con fecha 4 de diciembre de 2019, personal fiscalizador de esta Superintendencia, concurrió al sector donde se encuentra emplazado el proyecto denunciado, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normativa ambiental respectiva, así como también la efectividad de los hechos denunciados.

3. Posteriormente, la División de Fiscalización derivó a la División de Sanción y Cumplimiento el expediente de fiscalización DFZ-2019-2296-IX-RCA, que contiene los resultados de la inspección y/o del examen de información.

4. Conforme a lo señalado en el informe técnico de fiscalización ambiental, disponible en el expediente de fiscalización antes mencionado, durante las actividades de inspección ambiental, se realizó un recorrido desde el sector Isla Cautín por calle Arturo Prat, donde se pudo observar la presencia de maquinaria que realizaba trabajos de excavación y colocación de rocas, como también la actividad de camiones aljibes para el riego de caminos transitados por las faenas. Durante el mismo recorrido, se inspeccionó un sector de descargas hacia el estero Pichicautín, además de visualizar la presencia de algunas aves en el sector, como garzas, gaviotas, patos y otras aves pequeñas. Asimismo, se observó el corte de vegetación (principalmente aromos y sauces) y movimiento de tierra, asociados a las faenas de construcción del proyecto.

5. Adicionalmente, mediante las Resoluciones Exentas N° 57, de 17 de diciembre de 2019, y N° 15, de 13 de abril de 2020, respectivamente, esta Superintendencia requirió información al denunciado, relativa entre otras al estado de avance de la construcción del proyecto, monitoreo de fauna íctica y macroinvertebrados en el río Cautín, y monitoreo de calidad de aguas.



6. Al respecto, el denunciado dio respuesta a dichos requerimientos, mediante los Oficios N° 2458, de 30 de diciembre de 2019, y N° 501, de 7 de mayo de 2020, remitiendo la información solicitada.

7. Conforme al examen de dicha información enviada, realizada por esta Superintendencia, fue posible establecer que el proyecto aún se encontraba en fase de construcción, con un 51% de avance aproximadamente. Por su parte, se verificó que el titular realizó monitoreos de calidad de aguas conforme a lo establecido en la RCA (Anexo 4.4), los que además fueron debidamente cargados mediante el sistema de seguimiento ambiental de la SMA. Conforme a estos, se realizaron análisis aguas arriba y aguas abajo de la descarga, en base a los parámetros y valores indicados en la NCh N° 1.333 Of. 78. En cuanto a los resultados, fue posible establecer que estos no presentaban alteraciones significativas entre ambos puntos, además de encontrarse dentro de los rangos establecidos en dicha norma.

8. Por otro lado, los antecedentes dan cuenta de gestiones realizadas para la solicitud de pesca de investigación, e informes de monitoreo de fauna acuática, que incluyen dos campañas de rescate y relocalización de fauna íctica, realizados en forma inmediata a la construcción de las barreras de desvío de cauce, en enero de 2020. Dichos informes además fueron debidamente cargados en el sistema de seguimiento ambiental.

9. Por último, el informe técnico de fiscalización ambiental, concluye que no hay intervención del proyecto en relación con humedales en el sector, además de tratarse de una zona altamente intervenida, donde se observa la ejecución de distintos proyectos, como extracción de áridos, inmobiliarios, equipamiento, obras de mantenimiento y reparación de puentes, entre otros.

10. De esta forma, se concluye que no existen hallazgos de infracciones a la normativa ambiental que hagan procedente iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados. Lo anterior, toda vez que no fue posible establecer la existencia de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 35 de la LOSMA.

11. A su vez, el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia la facultad de archivar la denuncia por resolución fundada, en caso que no exista mérito suficiente para iniciar un procedimiento sancionatorio en relación con los hechos denunciados.

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) ID 107-IX-2019; 108-IX-2019; 109-IX-2019; 110-IX-2019; 111-IX-2019; 112-IX-2019; 113-IX-2019; 114-IX-2019; 115-IX-2019; 116-IX-2019; 117-IX-2019; 118-IX-2019; 119-IX-2019; 120-IX-2019; 121-IX-2019; 122-IX-2019; 124-IX-2019; 125-IX-2019; 126-IX-2019; 127-IX-2019; 128-IX-2019; 129-IX-2019; 130-IX-2019; 131-IX-2019; 132-IX-2019; 133-IX-2019; 134-IX-2019; 135-IX-2019; 136-IX-2019; 137-IX-2019; 138-IX-2019; 139-IX-2019; 140-IX-2019; 141-IX-2019; 142-IX-2019; 143-IX-2019; 144-IX-2019; 145-IX-2019; 146-IX-2019; 147-IX-2019; 148-IX-2019; 149-IX-2019; 150-IX-2019; 151-IX-



2019; 152-IX-2019; 153-IX-2019; Y 154-IX-2019, ingresadas por Pía Paz Fontella; Luis Samuel Guaiquipan; María Selva Catalán; Simón Antonio Vazquéz; Christian Gabriel Bajas; Cristian Enrique Ávila; María Ignacia Mancilla; Rocío Belén Torres; Nancyth Peña; Pablo Antonio Hernández; Nicol Natalia Dominguez; Katherine Castillo; Matías Alejandro Venegas; Daniela Verónica Bustos; Vladimir Alejandro Oñate; Yerko Gonzalo Cerda; Edgar Antonio Aliante; Jared Gabriela Valdebenito; Patricia Andres Sepúlveda; Fabiola Andres Paredes; Mayerlin Valdebenito; Pablo Bravo; Cesar Rodrigo Romero; Valentina Mieres; Andrés Albornoz; Mónica Elizabeth Manríquez; Israel Morales; Alexeyerich Coronado; Luciano Ibarra; Adriana Arroyo; Ignacio Dario León; Caroline Vanessa Ardiles; Favian Jesús Camuzzi; Ulises Daniel Chacón; Jeny Andrea Carrasco; Hector Curiqueo; Karina Vanessa Cárdenas; Matias Sebastián Barrera; Mauricio Nicolas Princic; Daniel Alejandro Soto; Edna Isabel Riquelme; Edgardo Javier Torres; Juan Antonio Mora; Fernando Enrique Riquelme; Rocío Angelica Limari; y Erick Guillermo González, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en contra del denunciado.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a los denunciantes individualizados en el considerando 1 de la presente resolución.

ARCHÍVESE, ANÓTESE, Y NOTIFÍQUESE.

DÁNSIA ESTAY VEGA
JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

AMB

Carta certificada:

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



- Pía Paz Fontella. Porfirio Díaz N° 17, Temuco, Región de la Araucanía.
- Luis Samuel Guaiquipan. Los Almendros N° 0970, Villa Andalucía, Temuco, Región de la Araucanía.
- María Selva Catalán. Pablo de Tarse 01516, Temuco, Región de la Araucanía.
- Simón Antonio Vazquez. Voltaire N° 502, Temuco, Región de la Araucanía.
- Christian Gabriel Bajas. Voltaire N° 502, Temuco, Región de la Araucanía.
- Cristian Enrique Ávila. Colón N° 0984, Temuco, Región de la Araucanía.
- María Ignacia Mancilla. Pelantaro N° 50, Temuco, Región de la Araucanía.
- Rocío Belén Torres. Costa Rica N° 0970, Temuco, Región de la Araucanía.
- Nancyth Peña. Inglaterra N° 0647, Temuco, Región de la Araucanía.
- Pablo Antonio Hernández. Inglaterra N° 0647, Temuco, Región de la Araucanía.
- Nicol Natalia Dominguez. Botrolhue N° 02483, Temuco, Región de la Araucanía.
- Katherine Castillo. Tegualda N° 01280, Temuco, Región de la Araucanía.
- Matías Alejandro Venegas. Botrolhue N° 01483, departamento 607, Torre A, Temuco, Región de la Araucanía.
- Daniela Verónica Bustos. Los Conquistadores N° 1640, Temuco, Región de la Araucanía.
- Vladimir Alejandro Oñate. Chorrillos N° 2, Curacautín, Región de la Araucanía.
- Yerko Gonzalo Cerda. Albert Camus N° 3551, Temuco, Región de la Araucanía.
- Edgar Antonio Aliante. Puerto Tranquilo N° 2421, Temuco, Región de la Araucanía.
- Jared Gabriela Valdebenito. Siena N° 01661, Temuco, Región de la Araucanía.
- Patricia Andres Sepúlveda. Campo Basso N° 02139, Temuco, Región de la Araucanía.
- Fabiola Andres Paredes. Campo Basso N° 02139, Temuco, Región de la Araucanía.
- Mayerlin Valdebenito. Las Lilas N° 1534, Padre Las Casas, Región de la Araucanía.
- Pablo Bravo. 5 de Abril N° 2197, Temuco, Región de la Araucanía.
- Cesar Rodrigo Romero. San Martín N° 0774, Temuco, Región de la Araucanía.
- Valentina Mieres. Butamallin N° 02810, Temuco, Región de la Araucanía.
- Andrés Alborno. Eucaliptus N° 15, Pucón, Región de la Araucanía.
- Mónica Elizabeth Manríquez. Puerto Ibáñez N° 01845, Temuco, Región de la Araucanía.
- Israel Morales. El Amarillo S/N, Chaitén, Región de la Araucanía.
- Alexeyerich Coronado. Camilo Henríquez N° 160, Temuco, Región de la Araucanía.
- Luciano Ibarra. 21 de Mayo N° 0910, Temuco, Región de la Araucanía.
- Adriana Arroyo. Pasaje Eddintón N° 2434 Temuco, Región de la Araucanía.
- Ignacio Darío León. Cosapilla N° 02120, Temuco, Región de la Araucanía.
- Caroline Vanessa Ardiles. Unión Norte N° 3621, Temuco, Región de la Araucanía.
- Favian Jesús Camuzzi. Monte Carmelo N° 365, Temuco, Región de la Araucanía.
- Ulises Daniel Chacón. Pasaje Edilea N° 02120, Temuco, Región de la Araucanía.
- Jeny Andrea Carrasco. Pasaje Roque Esteban Jarpa N° 0324, Temuco, Región de la Araucanía.
- Hector Curiqueo. Hualén N° 01370, Temuco, Región de la Araucanía.
- Karina Vanessa Cárdenas. Copernico N° 01927, Temuco, Región de la Araucanía.
- Matias Sebastián Barrera. Pleiteado N° 430, Padre Las Casas, Región de la Araucanía.
- Mauricio Nicolas Princic. Francia N° 230, Temuco, Región de la Araucanía.
- Daniel Alejandro Soto. Getsemon N° 0377, Temuco, Región de la Araucanía.
- Edna Isabel Riquelme. Siena N° 01661, Temuco, Región de la Araucanía.
- Edgardo Javier Torres. Las Piceas N° 1316, Temuco, Región de la Araucanía.
- Juan Antonio Mora. Rio Ebro N° 01635, Temuco, Región de la Araucanía.
- Fernando Enrique Riquelme. Copernico N° 01927, Temuco, Región de la Araucanía.
- Rocío Angelica Limari. Rio Pedrogoso N° 1921, Temuco, Región de la Araucanía.
- Erick Guillermo González. Las Gacelas N° 01210, Temuco, Región de la Araucanía.





C.C.:

- Oficina de Gestión de Denuncias.
- Oficina Regional de la Araucanía SMA.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

